

en su contra, quedando copias disposición Secretaría del Juzgado, apercibiéndolo que de no hacerlo término legal se tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio esta ciudad para recibir notificaciones.

Publíquese tres veces consecutivas tres en tres días Periódicos Oficial Gobierno del Estado y Heraldo de Zacatecas:

Téul de Glez. Ortega, Zac., a 11 de Septiembre de 1985.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
MARIA LUNA LUNA.

Partida de Pago Número 177760

76 77 78

E D I C T O

Ante este Juzgado presentose CELINA PACHECO BAÑUELOS promoviendo Diligencias de Información Ad-Perpetuam, fin acreditar ha operado en su favor la prescripción positiva respecto siguiente inmueble:

Solar urbano ubicado en calle Ciudadela de Momax, Zacatecas, Norte línea recta Poniente a Oriente ligeramente hacia Sur 22.50 Mts., linda Salvador Mota Marín; Oriente línea recta Norte Sur 10.50 linda Juan Mota Torres; Sur línea recta Oriente Poniente ligeramente Sur 22.50 Mts., colinda Jesús Mota Marín; Poniente línea recta Sur Norte 12.04 Mts., colinda calle Ciudadela.

Expidase su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Momento de Zacatecas, efecto hacerse conocimiento personas se consideren con derecho sobre estas Diligencias, se presenten oportunamente oponerse, recíbase la Información Testimonial DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE PROXIMO.

Tlaltenango de S. R., Zac., a 9 de septiembre de 1985.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
EMERITA CORVERA MARQUEZ.

Partida de Pago Número 178390

77 78 79

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO:—Que los artículos 37 y 38 del Reglamento y Normas Técnicas para la construcción en el Estado de Zacatecas, establece la creación de una Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, dependiente de la Secretaría de Planeación y Desarrollo en el Estado, a fin de que se tenga el control necesario para la eficacia de la prestación de los servicios profesionales respectivos en materia de construcción.

SEGUNDO:—Que es indispensable se reglamente el funcionamiento de la Comisión a que se refiere el punto que antecede, fijándose los requisitos que sean necesarios para que puedan cumplirse las finalidades de referencia en beneficio de la colectividad.

TERCERO:—Que el Reglamento ha de comprender no solamente las per-

sonas físicas sino también las personas morales que por su naturaleza deban prestar aquellos servicios que señala el Reglamento y Normas Técnicas antes referido.

CUARTO:—Que, finalmente, de acuerdo con la misma Ley, ha de proveerse lo conducente a la participación que deben tener las personas que cumplan actividades relacionadas con la construcción, en los Colegios profesionales respectivos.

Que en mérito de lo expuesto, es de dictarse y se dicta el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE ADMISION
DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ART. 1.—El presente Reglamento rige las funciones de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, dependiente de la Secretaría de Planeación y Desarrollo en el Estado de Zacatecas.

ART. 2.—La Secretaría procederá a designar la Comisión a que se refiere el artículo anterior dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año y durará en sus funciones el lapso comprendido entre la fecha de designación y la en que tenga lugar el nombramiento de nuevos representantes.

ART. 3.—La Comisión se encargará de registrar como Directores Responsables de Obra a los profesionales y personas morales que lo soliciten en los términos de los artículos 37 y 38 del Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, y con las formalidades que señala este Reglamento.

ART. 4.—Cuando se trate del registro de personas físicas, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser de nacionalidad mexicana;
- b).—Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna profesión relacionada directamente con el proyecto y construcción de obras a que se refiere el Reglamento y Normas Técnicas;
- c) Presentar el respectivo Curriculum Vitae;
- d) Acreditar suficientemente la experiencia adquirida precisamente en el ramo de la construcción, por lo menos dos años comprendidos en un lapso de diez años inmediatamente anteriores a la solicitud;
- e) Obtener el aval del Colegio que corresponda y del que se sea miembro inscrito conforme a las reglas vigentes en el organismo colegiado de que se trate;
- f) En el caso de personas residentes fuera del Estado de Zacatecas, para tener derecho de registro como Director Responsable de Obra, deberá inscribirse previamente en alguno de los Colegios que existan en el Estado.

El registro será gratuito.

ART. 5.—La Comisión llevará a cabo el registro del solicitante dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, comunicando por escrito al interesado el resultado de su gestión.

ART. 6.—La solicitud de registro se presentará por conducto del Colegio de que forme parte el interesado, acompañada de los documentos o de las pruebas que acrediten la satisfacción de los requisitos señalados por el artículo 4 de esta Ley.

ART. 7.—A toda solicitud de registro se agregará la Constitución del Colegio correspondiente, en calidad de aval del o de los solicitantes, a satisfacción de la Comisión.

ART. 8.—El registro de personas morales se sujetará lo dispuesto por el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en su artículo 39, consecuentemente:

a) Acreditar a satisfacción de la Comisión, estar legalmente constituidas y que su fin social esté parcial o totalmente relacionado con el proyecto y construcción de las obras a que se refiere dicho Reglamento;

b) Acreditar a satisfacción de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, que la persona moral cuenta con los servicios profesionales cuando menos de un Director;

c) Además, en lo conducente, los requisitos que señala el artículo 4, incisos c), d), e), f) de este Reglamento;

d) Acreditar con el certificado correspondiente, la inscripción de la persona moral de que se trate, en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de la Capital del Estado de Zacatecas.

ART. 9.—La persona moral obtendrá el aval del Colegio a que pertenezca:

Las responsabilidades derivadas del aval que otorguen los Colegios serán exigibles hasta por un término no mayor de dos años siguientes a la fecha en que concluya su intervención el Director Responsable de Obra al que se refieran.

ART. 10.—La Comisión llevará un libro de inscripciones o de registro de Directores Responsables de Obra para el Estado de Zacatecas. Las certificaciones que expida harán prueba plena, salvo el derecho de los interesados de objetarlas si tuviere causa suficiente para ello.

ART. 11.—La comisión, procederá a la cancelación de los registros que lleve a efecto, en los casos previstos por el artículo 46 del Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción.

ART. 12.—Las resoluciones que dicte la Comisión relativas al registro de Directores Responsables de Obra o a la cancelación del mismo son recurribles en revisión ante el Secretario de Planeación y Desarrollo en el Estado.

ART. 13.—El recurso a que se refiere el artículo que antecede se interpondrá ante la misma Comisión o, en su caso ante el Secretario de Planeación y Desarrollo, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución.

ART. 14.—El escrito por el que se interponga el recurso de revisión expresará los agravios que se estime causa al interesado la resolución materia de la misma. Podrán ofrecerse únicamente pruebas documentales pre-existentes a la fecha de pronunciamiento de la resolución. Sin estos requisitos, la revisión será

rechazada de oficio.

ART. 15.—El Secretario de Planeación y Desarrollo emitirá su resolución dentro del término de 15 días hábiles contados desde la fecha de admisión del recurso, y en la misma hará el análisis de los agravios, fundará y motivará lo resuelto, mandando se notifique personalmente al recurrente en el domicilio que hubiere señalado en la capital del Estado.

ARTICULO 16.—La Comisión no podrá aplicar sanción alguna a las personas registradas por violaciones a los Reglamentos aplicables, esa facultad corresponde al Secretario de Planeación y Desarrollo en el Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS :

PRIMERO:—El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico "Oficial" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO:—La publicación a que se refiere el artículo anterior dará definitividad legal a las designaciones que se hubieren hecho de los miembros de la Comisión a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento.
